

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

## Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo de alimentos **Asunto:** Auto inadmite poder

**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00292.00

**Ejecutante:** Natali Pineda Rodríguez

**Ejecutado:** Jorge Alejandro Camacho Rubiano

Auto Interlocutorio No.: 830

Procede el despacho a estudiar las solicitudes realizadas por la abogada Martha Constanza Muñoz Bernal<sup>1</sup>, referentes al reconocimiento de personería para actuar como apoderada judicial del ejecutado, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria y que se le comparta la providencia publicada el 4 de diciembre de la presente anualidad.

Sin embargo, se puede avizorar que el poder allegado posee varias falencias, ello teniendo en cuenta que, si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, en el memorial allegado no se soporta que el mismo fuera enviado desde el correo electrónico del ejecutado u otro mecanismo equivalente a su apoderada; por lo tanto, no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2020.

Por otro lado, si el poder allegado no se otorgó por mensaje de datos, el mismo adolece de la presentación personal del otorgante conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la abogada Martha Constanza Muñoz Bernal, identificada con C.C. 52.032.546, portadora de la T.P. 238.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el Juzgado omitirá pronunciarse sobre la notificación por conducta concluyente de la pasiva, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria y el acceso a las providencias contenidas en el expediente digital, hasta tanto no se adecue el poder a lo preceptuado en los mandatos legales citados.

## **Notifíquese**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivos digitales Nros. 032 y 035.

## Firmado Por: German Alonso Ospina Escobar Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dd38569ed7843d9e79915f5721a7b354c2d6452d4a45651f9b5f7a3b1f4827**Documento generado en 05/12/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica